



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 116.CP.2019

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 12 de marzo del año 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas Politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

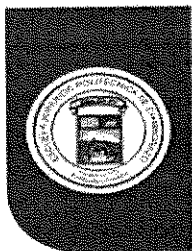
Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 letra c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, conforme el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), la Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

programa de estudios, carrera o institución. La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo;

Que, conforme el artículo 96 de la LOES, el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, está constituido por el conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones vinculadas con este sector, con el fin de garantizar la eficiente y eficaz gestión, aplicables a las carreras programas académicos, a las instituciones de educación superior y también a los consejos u organismos evaluadores y acreditadores;

Que, según el artículo 98 de la LOES, la planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

Que, el artículo 99 de la LOES establece que, la Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica. El CEAACES es el organismo público técnico encargado de ejecutar los procesos de evaluación externa, acreditación y aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, así como, de normar el proceso de autoevaluación;

Que, mediante Resolución No. 110-CEAACES-SO-13-2014, el CEAACES, expide el "Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior", que establece las normas básicas para la ejecución de los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado;

Que, la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de Calidad (DEAC), conforme el artículo 39 del Estatuto Politécnico, debe planificar, dirigir y coordinar los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado con fines de aseguramiento de la calidad; así como de los procesos de evaluación del desempeño docente;

Que, conforme el artículo 41 del Estatuto Politécnico, entre otras, son atribuciones y responsabilidades de la DEAC: Proponer al Consejo Politécnico políticas de aseguramiento de la calidad institucional, de carreras y programas de posgrado, en correspondencia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales; Planificar, dirigir y asesorar los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado; Ejecutar anualmente los planes y modelos de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado con fines de aseguramiento de la calidad, así como, los planes de evaluación de las y los profesores e investigadores; Aplicar las políticas y modelos de evaluación con fines de aseguramiento de la calidad; Capacitar a la comunidad politécnica para los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación; Elaborar y presentar al Consejo Politécnico y a la comunidad politécnica los informes de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, así como, la evaluación del desempeño de las y los profesores e investigadores; Presentar a las autoridades respectivas los planes de mejoramiento y planes de aseguramiento de la calidad; Diseñar planes de mejoramiento y de aseguramiento de la calidad; Monitorear la ejecución de planes de mejoramiento y aseguramiento de la calidad; Coordinar los procesos administrativos para la acreditación institucional, de carreras y programas posgrado;

Que, se conoció el oficio 302-DEAC-ESPOCH-2019, de fecha 08 de marzo de 2018, suscrito por el Ing. Iván Menes Camejo, Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, quien indica que como política para garantizar el mejoramiento continuo de la calidad, pone en vuestro conocimiento y por su intermedio a los miembros del Consejo Politécnico, el Plan de Autoevaluación de Carreras, junio 2019, cuyo periodo de evaluación es el periodo académico septiembre 2018-febrero 2019 y los años 2016, 2017 y 2018 para el caso de indicadores anuales, a la vez que solicito: 1.- Se apruebe el Plan de Autoevaluación de Carreras junio 2019, cuyo periodo de evaluación es el periodo académico septiembre 2018-febrero 2019 y los años 2016, 2017 y 2018 para el caso de indicadores anuales; 2.- Se apruebe el cronograma de actividades para la ejecución del Plan de Autoevaluación de Carreras junio 2019; 3.- Se autorice la ejecución del proceso de Autoevaluación de Carreras-junio 2019; 4.- Se disponga a todas las unidades académicas y administrativas de la Institución, presten las facilidades y se entregue la



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

información requerida por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de Autoevaluación de Carreras. (...);

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Autoevaluación de Carreras junio 2019, cuyo periodo de evaluación es el periodo académico septiembre 2018-febrero 2019 y los años 2016, 2017 y 2018 para el caso de indicadores anuales.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma de actividades para la ejecución del Plan de Autoevaluación de Carreras-junio 2019.

Artículo 3.- Autorizar la ejecución del proceso de Autoevaluación de Carreras-junio 2019.

Artículo 4.- Disponer a todas las unidades académicas y administrativas de la Institución, presten las facilidades y se entregue la información requerida por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de Autoevaluación de Carreras.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.
CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 12 de marzo del año 2019.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,
SECRETARIO GENERAL



Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, DEAC, Secretaría Académica, Decanatos: FADE, FIE, FC, FSP, FM, FRN, FCP, UAN, DDA, Centro de Idiomas, Centro de Educación Física, Ext. Morona Santiago, Ext. Norte Amazónica, DIRCOM, Archivo.

